



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N° 165-DP-2011
(Actuación 104/11)**

VISTO: la nota presentada por los Sres. Pablo Fernández (DNI: 13.980.304) y Horacio Vautier (DNI: 11.677.624) ante esta Defensoría el día 23 de Mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación al posible incumplimiento por parte del Concejo Municipal de la normativa vigente relacionada a la exigencia de que los proyectos contengan el análisis económico, financiero y se realicen los estudios factibilidad sobre los mismos;

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que los denunciantes consideran afectados sus derechos, por una omisión de la Administración Pública Municipal consistente en la inobservancia de normas vigentes.

Que es necesario proceder a la investigación sobre la problemática a efectos de determinar si efectivamente al momento de la sanción de una ordenanza -que hoy se encuentra plenamente vigente- se ha incumplido con los pasos previstos por otra norma del mismo carácter.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

ARTICULADO:

1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por los Sres. Pablo Fernández (DNI: 13.980.304) y Horacio Vautier (DNI: 11.677.624) a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 23 de Mayo de 2011.

2° Iniciar la investigación correspondiente.


3° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

4° Hágase saber a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *- Las denuncias o reclamos-presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante”.*


5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 9 de Junio de 2011


Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche